

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 2716/01 Alc 2, referidas a la suspensión por el término de doce (12) meses del ingreso de vendedores ambulantes dentro del ámbito del Partido de General Villegas, dispuesto por Ordenanza N° 5952/18, prorrogada anualmente; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 5952/18 se prorrogó a partir del día 6 de septiembre de 2018 por el término de doce (12) meses la vigencia de la Ordenanza N° 3753.

Que por igual término se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 3836, correspondiente a la suspensión de la compra ambulante y las facultades otorgadas a esta administración municipal a producir la confiscación de las mercaderías en los casos de infracción.

Que a fojas 1 la Secretaría de Promoción y Producción a cargo de la Secretaría de Comercio e Inspección, informa que habiéndose vencida la prórroga establecida en la Ordenanza N° 5952/18, corresponde prorrogar el plazo por el mismo término, dado que aún persiste la situación fáctica que dio origen a la normativa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos interviene sugiriendo se amplíe por doce (12) meses la suspensión de venta y compra ambulante.

Que resulta necesario solicitar la intervención del Departamento Deliberativo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 6308**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrógase a partir del 7 de marzo de 2022 por el término de doce (12) meses, la vigencia de la Ordenanza N° 3753 referida a la suspensión del ingreso de Vendedores Ambulantes consignados en el Título XIX – “Derecho de Venta Ambulante”- Artículos 171 a 174 de la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado Decreto N° 95/09), la misma faculta, además, a autorizar la venta mediante Resolución fundada cuando razones de interés público y social lo justifiquen.

**ARTÍCULO 2°:** Prorrógase por igual término la vigencia de la Ordenanza N° 3836, correspondiente a la suspensión de la Compra Ambulante y las facultades otorgadas a ésta Administración Municipal a producir la confiscación de las mercaderías en los casos de infracción.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIUN DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.**

GUSTAVO M. SANTILLAN  
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI  
Presidente H.C.D.